



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3258

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Sara Sánchez de Sarmiento, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.222.856, en calidad de Representante Legal de la empresa QUÍMICA PATRIC LTDA, identificada con Nit: 860.501.437-5, mediante radicado número 2006ER39176 del 30 de agosto de 2006, presentó solicitud de permiso de vertimientos industriales para la empresa en mención.

Que la señora Sara Sánchez de Sarmiento, Representante Legal de Sociedad Comercial QUÍMICA PATRIC LTDA, con radicado 2007ER53724 del 17 de diciembre de 2007, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto No. 2006EE15143 del 5 de junio de 2006, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para su empresa, ubicada en la calle 17 A No. 42 A-99, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 10679 del 5 de julio de 2008, informó que el día 11 de julio de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio donde funciona la empresa QUÍMICA PATRIC LTDA, cuya actividad es producción, distribución y venta de artículos o productos farmacéuticos; en consecuencia en su numeral 9 -CONCLUSIONES- determinó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3 2 5 8

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

(...)

"Desde el punto de vista técnico esta oficina determina que el vertimiento de la empresa QUÍMICA PATRIC LTDA, CUMPLE, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua (resolución 1074/97 y 1596/01). Y de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de cero (0), lo cual clasifica el vertimiento analizado de la empresa de BAJO impacto.

Teniendo en cuenta la información remitida por el industrial esta oficina determina que es **viable** otorgar el permiso de vertimientos a la empresa QUIMICA PATRIC LTDA (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3258

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, QUÍMICA PATRIC LTDA, con radicado 2007ER53724 del 17 de diciembre de 2007, allegó fotocopia simple de la autoliquidación No. 13626 del 24 de agosto de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos por un valor de \$ 244.800,00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

La Directora Legal Ambiental con Auto No. 3292 del 23 de noviembre de 2007, dispuso el inicio de trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de QUÍMICA PATRIC LTDA, identificada con Nit: 860.501.437-5, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

✍



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3258

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10679 del 5 de julio de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial denominada QUÍMICA PATRIC LTDA, con NIT: 860501437-5, representada legalmente por la señora Sara Elba Sánchez de Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.222.856, o quien haga sus veces, para los vertimientos de la empresa ubicada en la calle 17 A No. 42 A-99, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3258

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial denominada QUÍMICA PATRIC LTDA, con NIT: 860501437-5, a través de su Representante Legalmente, señora Sara Elba Sánchez de Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.222.856, o quien haga sus veces, para los vertimientos de su empresa ubicada en la calle 17 A No. 42 A-99, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, de conformidad con el Concepto Técnico No. 10679 del 5 de julio de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la Sociedad Comercial denominada QUÍMICA PATRIC LTDA, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de noviembre de cada año, incluido el 2008, caracterización de sus vertimientos. El análisis del agua debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3258

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre acreditado por el IDEAM para realizar monitoreo del recurso agua y análisis de cada uno de los parámetros solicitados.

Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento, 8 horas con alícuotas de 30 minutos y en el día de mayor producción del establecimiento.

Analizar los parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Grasas y Aceites, pH, Cadmio, Plomo, Fenoles, Cromo Temperatura, Sólidos Sedimentables y Caudal.

En el informe, se deben relacionar adicionalmente los datos generales de la empresa, indicar la información de producción del día de muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de las muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de Grasas y Aceites se debe establecer la hora de la toma de la muestra.

El informe de caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed.20ª y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

Además, el informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).

Se le solicita a la empresa el uso de detergentes biodegradables y la remisión de la respectiva ficha técnica del producto.

JL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 2 5 8

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

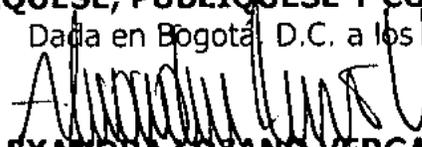
PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia señora Sara Elba Sánchez de Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.222.856, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de QUÍMICA PATRIC LTDA, en la calle 17 A No. 42 A-99, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Exped: DM-05-07-915
C.T. 10679 del 5.07.08
3.09.08